



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Arturo García Rubí

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 23 de septiembre de 1998	6a. época	3940
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Francisco Alonso Palma.  
.....Pág.-2

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Cipriano Porfirio Raúl Espinoza Salas.  
.....Pág.-3

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Manuel Sánchez.  
.....Pág.-4

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS ONCE.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. Felipe Martínez Santiago.  
.....Pág.-5

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS DOCE.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. Gilberto Martínez Romero.  
.....Pág.-6

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS TRECE.- Por el que se concede jubilación vitalicia a la C. Griselda García Rodríguez.  
.....Pág.-7

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión vitalicia por invalidez al C. José Salud Ledesma Ortiz.  
.....Pág.-8

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por viudez a la C. María Consuelo Hernández Escalona.  
.....Pág.-9

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS DIECISEIS.- Por el que se concede jubilación vitalicia al C. Delfino Sánchez Coronel  
.....Pág.-10

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede jubilación vitalicia a la C. Guadalupe Nancy Martínez Bello  
.....Pág.-11

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social  
.....Pág.-12

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se otorga el reconocimiento al Merito Ciudadano orden Quetzalcóatl en grado de venera a la C. Rigoberta Menchú Tum.  
.....Pág.-13

##### PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, para la realización de las acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública.  
.....Pág.-14

ACUERDO.- Por el que se establecen subsidios en el pago de derechos por control vehicular a los estudiantes del Sistema Educativo del Estado de Morelos.  
.....Pág.-15

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCIA RUBI  
RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 40 FRACCIONES II Y XLVI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que en fechas recientes se llevó a cabo la firma de los Convenios para la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en sus tres modalidades: Media Superior, Especial, Media Terminal, Normal, Superior y Capacitación, convenios por virtud de los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios que lo conforman asumen la responsabilidad de la construcción de los espacios educativos y su equipamiento en sus respectivos ámbitos de competencia, haciéndose cargo absoluto de la infraestructura educativa de la Entidad, con la concurrencia de la Federación por cuanto a la transferencia de recursos financieros que a esta última asigne.

II.- Que el presente Decreto propone la creación de un organismo público descentralizado que tenga a su cargo la dirección, coordinación y administración de la infraestructura educativa del Estado y que sea la instancia responsable de llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos, así como la dirección, operación, administración y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que el Comité Administrador para la Federalización de Construcción de Escuelas transfiera al Estado de Morelos como consecuencia de los convenios antes referidos.

III.- Que es de la mayor relevancia la descentralización que en materia de rehabilitación y equipamiento de escuelas de educación básica y centros de educación media superior y superior, se lleva a cabo en los tiempos actuales, acorde con el avance que en diferentes rubros ha tenido ultimamente el país, lo que da lugar a que en el desarrollo de las comunidades que conforman nuestra Entidad, tengan cada vez mas participación los gobiernos municipales y la propia sociedad civil, coadyuvando así con el Gobierno Local en la cobertura del Sistema Educativo Estatal; por tal motivo, esta legislatura estima procedente que las distintas funciones y atribuciones que se han precisado en líneas anteriores, queden a cargo de un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social de la Entidad, toda vez que dicho organismo reúne los requisitos que para los de su tipo señala el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; efectivamente, el artículo 1° de la iniciativa que se propone señala cual es la denominación del organismo y su domicilio legal; los artículos 2° y 3° establecen cual es su objeto y sus atribuciones; el artículo 5° estatuye como se integra el patrimonio del organismo; los artículos 7°, 8° y 9° disponen la forma en que se integra el órgano de gobierno; los artículos 10, 11 y 12 previenen la forma de hacer la designación de Director General, sus facultades y obligaciones, así como la mención de que a este corresponde la representación legal del organismo; finalmente, los artículos 13, 14 y 15 determinan cual es el órgano de vigilancia y sus facultades así como el régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo.

IV.- Conforme al contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, relativo a la estructura por un nuevo federalismo, se contempla otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas acordes a sus responsabilidades institucionales y funciones públicas; así mismo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé que para que el federalismo educativo logre una verdadera consolidación debe comprender los aspectos concernientes a la edificación, mantenimiento y equipamiento de todos los espacios educativos de las Entidades Federativas y sus Municipios. Dichos aspectos de la descentralización, la transferencia de recursos y la transmisión de responsabilidades en la construcción de escuelas de nivel básico y de centros de educación media superior y superior, significan una oportunidad histórica para establecer un proceso integral que se sustente en un trabajo conjunto entre la Federación, los Estados y los Municipios que permita terminar con el Centralismo que en nuestro país se ha traducido en el pasado en retraso para el desarrollo.

V.- Es importante resaltar la conveniencia de que en la construcción de los centros escolares sean utilizados materiales de la región, de acuerdo a las condiciones climáticas del lugar de que se trate, así como el uso de la mano de obra local, lo que desde luego redundará en beneficio de las comunidades que conforman el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS  
VEINTISIETE.

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO  
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- El objeto del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa será formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación equipamiento y mantenimiento a la infraestructura educativa del Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Comité Administrador para la Federalización de Construcción de Escuelas transfiera al Estado de Morelos;

ARTICULO 3º.- Para el logro de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir, normar, regular y evaluar las políticas para la aplicación y mejoramiento de la infraestructura educativa en el Estado, con base en las prioridades y objetivos de desarrollo que establezca el programa correspondiente y que apruebe la Junta de Gobierno.

II.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos;

III.- Validar las propuestas de construcción. Rehabilitación y mantenimiento de los espacios educativos que le transmita la Secretaría de Bienestar Social y demás instituciones involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y a las normas técnico-administrativas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado;

IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Bienestar Social, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la infraestructura educativa de la Entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V.- Proporcionar toda clase de asesoría técnica en forma permanente y progresiva, para que las administraciones municipales se fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básico;

VI.- Promover acciones para que las administraciones municipales establezcan una unidad técnica dedicada a la ejecución de la obra educativa;

VII.- Alentar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos del nivel básico, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción;

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar Social, así como las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 4º.- El Instituto tendrá entre otras, las siguientes funciones :

I.- Gestionar, coordinar y administrar la obtención y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la construcción de los espacios educativos que requiere el Estado, así como los correspondientes a la operación y funcionamiento del propio organismo;

II.- Validar y presupuestar las propuestas de programas generales de construcción de escuelas en el Estado que le presente la Secretaría de Bienestar Social y demás instituciones involucradas, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;

III.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad técnico-administrativa en la construcción de los espacios educativos del Estado, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;

IV.- Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente, dentro de su ámbito de competencia;

V.- Ejecutar por sí o a través de terceros los programas de infraestructura educativa de su competencia, dando la intervención que corresponda a las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las normas aplicables;

VI.- Llevar a cabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario necesarios para los programas de nivel medio superior y superior, dando la intervención que corresponda, de conformidad a las normas aplicables, a las Dependencias del Ejecutivo;

VII.- Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que sea necesarios para alcanzar su objeto, así como vigilar el cumplimiento de éstos;

VIII.- Coordinar, de acuerdo a los convenios celebrados con los H. Ayuntamientos, la ejecución de la obra de nivel básico que realicen los Municipios;

IX.- Inducir una mayor derrama económica directa a las comunidades, al emplear la mano de obra y utilización de las técnicas y los materiales de la región más apropiados a las condiciones climáticas, en la construcción de las escuelas locales;

X.- Administrar y supervisar la construcción, habilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa en el Estado, de acuerdo con la normatividad que fije el CAPFCE contando con la asistencia técnica y el apoyo financiero de dicho organismo federal;

XI.- Ejercer las funciones que deriven de la aplicación de los acuerdos celebrados para la descentralización del CAPFCE, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 5º.- El patrimonio del Instituto se constituye con:

I.- Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente;

II.- Los créditos que obtenga para la realización de sus proyectos y programas;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

IV.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal ; y

V.- Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTICULO 6º.- Los órganos de Gobierno y de administración del Instituto son:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará formada por :

I.- El Secretario de Bienestar Social, quién la presidirá. Durante las ausencias de éste, la Junta será presidida por el Subsecretario de Educación;

II.- El Secretario de Hacienda;

III.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos;

VI.- El Subsecretario de Educación del Estado de Morelos;

VII.- Un Representante del CAPFCE, y

VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al municipio que preside.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General.

Además se integrará con derecho a voz pero sin voto, un comisario designado por la Contraloría General del Estado, el cual actuará como órgano de vigilancia en los términos que procedan, emitiendo un dictamen para cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno :

I.- Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de educación, federales y estatales vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;

II.- Administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas; así como para delegarlas; incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;

III.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso el Estatuto Orgánico del Instituto, los manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Director General, dando la intervención que corresponda a los Comisarios;

V.- Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la SEP y el CAPFCE;

VI.- Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal;

VII.- Distribuir a los municipios, los recursos federales para el Programa de Construcción de Escuelas de Nivel Básico, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;

VIII.- Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General y vigilar la aplicación correcta de los recursos del Instituto;

IX.- Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;

X.- Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

XI.- Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XII.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

XIII.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso las medidas procedentes;

XIV.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados; y

XV.- Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones normativas aplicables;

ARTICULO 9º.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria la hará el Presidente, quién podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Bienestar Social.

ARTICULO 11.- Para ser Director General se requiere :

I.- Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III.- Poseer como mínimo título profesional; y

IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto.

II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.

III.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos;

Así mismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General: la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;

V.- Levantar el inventario de bienes del Instituto, y mantenerlo actualizado y controlarlo permanentemente;

VI.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla fielmente con sus responsabilidades;

VII.- Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recoger las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;

VIII.- Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;

IX.- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa de Construcción de Escuelas en el Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

X.- Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Programa Anual de actividades para su análisis, y en su caso, aprobación;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del organismo, así como de la normatividad aplicable;

XII.- Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el

ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;

XIII.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organizaciones y Procedimientos para llevar acabo el Programa Anual de Inversiones del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;

XIV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto;

XV.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los subdirectores técnico y administrativo, coordinador y jefes de departamento;

XVI.- Designar al demás personal del organismo y removerlo cuando exista causa justificada;

XVII.- Delegar a sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas, en los términos autorizados por la Junta de Gobierno;

XVIII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las demás que le encomienden a la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 13.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado;

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicita el Comisario a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTICULO 14.- Corresponde al Comisario:

I.- Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;

II.- Realizar estudios sobre la eficiencia sobre la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III.- En general solicitar información y ejecutar los actos que exijan el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordena la Contraloría General del Estado;

ARTICULO 15.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

ARTICULO 16.- Los integrantes de los órganos de Gobierno del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa deberá emitir en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto, su estatuto orgánico.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

DIP. PEDRO FELIPE FIGUEROA RABADAN.

SECRETARIO.

BENITO JIMENEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

DIP. MARICELA SANCHEZ CORTEZ.

RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCIA RUBI

RUBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.